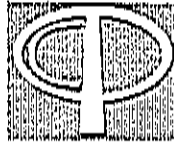




Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia



Prosperidad  
para todos

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 20 de diciembre de 2011  
OFCTCP N° 0248/ 2011

Señora  
**CAROLINA LEGUIZAMÓN DONOSO**  
Outsourcing Contable PWC  
Autorregulador del Mercado de Valores  
Calle 72 No. 10-07 Of. 401 A  
[pwh@amvcolombia.org.co](mailto:pwh@amvcolombia.org.co)

REFERENCIA:	
Fecha de la Consulta.....:	27 de octubre de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP...:	590-CONSULTA POR CORREO ELECTRÓNICO
Tema.....:	Cambio del método de depreciación.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"Nos podrían colaborar con la siguiente inquietud acerca de un tema contable (depreciación acolorada)"*

*Actualmente la compañía Autorregulador del mercado de valores maneja una depreciación por método línea recta de los activos fijos de la misma, en estos momentos se requiere acelerar la depreciación de los activos fijos de un proyecto específico, es decir acelerar el saldo de la depreciación en los últimos tres meses del año.*

*Teniendo en cuenta que la entidad es una asociación gremial y no está obligada a declarar renta fiscalmente no existe impacto alguno si se acelera la depreciación poro nuestra inquietud se relaciona más con la parte contable, desconocemos si este tipo de operación se pueda realizar y no represente riesgo para la compañía".*

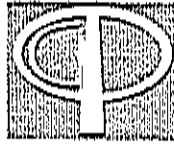
**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Para atender su consulta es necesario remitirnos al artículo 64 del Decreto 2649 de 1993:



Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia



Prosperidad  
para todos

### Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**Art. 64. Propiedades, planta y equipo.** Las propiedades, planta y equipo, representan los activos tangibles adquiridos, construidos, o en proceso de construcción, con la intención de emplearlos en forma permanente, para la producción o suministro de otros bienes y servicios, para arrendarlos, o para usarlos en la administración del ente económico, que no están destinados para la venta en el curso normal de los negocios y cuya vida útil excede de un año.

(...) Se entiende por vida útil el lapso durante el cual se espera que la propiedad, planta o equipo, contribuirá a la generación de ingresos. Para su determinación es necesario considerar, entre otros factores, las especificaciones de fábrica, el deterioro por el uso, la acción de factores naturales, la obsolescencia por avances tecnológicos y los cambios en la demanda de los bienes o servicios a cuya producción o suministro contribuyen.

La contribución de estos activos a la generación del ingreso debe reconocerse en los resultados del ejercicio mediante la depreciación de su valor histórico ajustado. Cuando sea significativo, de este monto se debe restar el valor residual técnicamente determinado. Las depreciaciones de los inmuebles deben calcularse excluyendo el costo del terreno respectivo.

La depreciación se debe determinar sistemáticamente mediante métodos de reconocido valor técnico, tales como línea recta, suma de los dígitos de los años, unidades de producción u horas de trabajo. Debe utilizarse aquel método que mejor cumpla la norma básica de asociación. (Subrayado fuera de texto)

A su vez, el artículo 54 del citado Decreto dispone que "(...) La asignación del costo de las propiedades, planta y equipo se denomina depreciación. La de los recursos naturales, agotamiento. Y la de los diferidos e intangibles, amortización.

Las bases utilizadas para calcular la alícuota respectiva deben estar técnicamente soportadas. Los cambios en las estimaciones iniciales se deben reconocer mediante la modificación de la alícuota correspondiente en forma prospectiva, de acuerdo con las nuevas estimaciones. (Subrayado fuera de texto)

En este sentido, el numeral 3 del artículo 115 del mismo ordenamiento determina:

**Art. 115. Norma general sobre revelaciones.** En forma comparativa cuando sea el caso, los estados financieros deben revelar por separado como mínimo la naturaleza y cuantía de cada uno de los siguientes asuntos, preferiblemente en los respectivos cuadros para darles énfasis o subsidiariamente en notas:

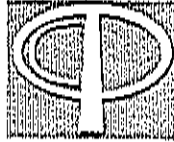
(...) 3. Principales políticas y prácticas contables, tasas de cambio o índices de reajuste o conversión utilizados, con expresa indicación de los cambios contables que hubieren ocurrido de un periodo a otro, indicando su naturaleza y justificación, así como su efecto, actual o prospectivo, sobre la información contable. Los cambios contables pueden ser:

- a) En un principio contable por otro generalmente aceptado;
- b) En un estimado contable, que resulta como consecuencia de nueva información o experiencia adicional al evaluar eventos futuros que afectan las estimaciones iniciales. (...) (Subrayado fuera de texto)

En consecuencia, la entidad podrá realizar el cambio de método de depreciación contable a otro de reconocido valor técnico, teniendo en cuenta para su aplicación, desde el punto de vista contable, la



Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia



Prosperidad  
para todos

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

adecuada asignación del costo a través de la vida útil de los activos en forma sistemática y racional, revelando el efecto del cambio en la estimación contable al momento de presentar estados financieros.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante; y los efectos de esto escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

**LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ**  
Presidente

Proyectó: Adriana G.  
Revisó y aprobó: LACR  
Revisó y aprobó: GSC  
Revisó y aprobó: GSA